

Alexander Carrillo Cruz
Abogado Universidad Libre de Colombia



Villavicencio, (Meta); noviembre de 2020

Señora
JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D

REF: Proceso ejecutivo de mínima
cuantía No. 500014003007-2017-01229 00 de
FONDO DE EDUCACION SUPERIOR DE LA
GOBERNACION DEL META Vs MEDARDO
GUTIERREZ MOJICA y WILMER GUTIERREZ
MARTINEZ

ASUNTO: Recurso de reposición contra el
mandamiento de pago de fecha febrero 6 de
2018

Respetada Doctora

ALEXANDER CARRILLO CRUZ, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.209 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional No. 122939 del C. S. de la J, vecino y residente en la ciudad de Villavicencio (Meta) en la Calle 2 Sur No. 52-17 Hotel Alameda, barrio Llano Lindo, celular 310 262 17 83; email alcarc@hotmail.com; actuando como curador ad litem de WILMER GUTIERREZ MARTINEZ; con sustento en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso (C.G.P), comedidamente me dirijo a Usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha febrero 6 de 2018, por los siguientes motivos:

Dirección: Calle 2 Sur No. 52-17 Hotel Alameda, Villavicencio (Meta) Colombia
E-mail: alcarc@hotmail.com, alcarc@unilibre.edu.co
Celular: 310 262 17 83; 311 271 61 11

OPORTUNIDAD Y TÉRMINOS

El mandamiento de pago que se recurre me fue notificado vía email en noviembre 4 de 2020, luego los 3 días hábiles para recurrir en reposición van hasta noviembre 9 del mismo año.

Si se observa la fecha de radicación de este memorial vía email, se concluye sin dudas que el recurso fue impetrado en debido término y oportunidad.

SOLICITUDES

PRIMERA: Que se reponga parcialmente el mandamiento de pago de fecha febrero 6 de 2018.

SEGUNDA: Que consecuencia de lo anterior, usted decrete que el demandado debe pagar adicionalmente al \$ 1.641.875 pesos de capital e intereses corrientes y moratorios liquidados hasta 30/09/2017, solo los intereses moratorios al 0.6% desde 01/10/2017 hasta cuando se verifique efectivamente el pago, sobre la suma de capital solamente, es decir \$ 1.313.119,98 pesos.

No hay lugar a más cobros.

CONSIDERACIONES

Este recurso de reposición encuentra sustento fáctico en la designación oficiosa que me hiciera ese juzgado como curador *ad litem* del contumaz demandado **WILMER GUTIERREZ MARTINEZ**; del mismo modo, tiene apoyo jurídico en los artículos 108 y 293 del CGP, por un lado.

De otra parte, respecto a la ausencia de claridad que enuncia el artículo 422 del C.G.P y que se mencionó en la contestación de la demanda, se sustenta en que el pagaré que se ejecuta dice que el demandado se obligó a pagar solidariamente \$ 1.641.875 pesos en 18 cuotas de \$ 72.951,11 pesos cada una.

Si multiplicamos \$ 72.951,11 pesos por 18, arroja \$ 1.313.119,98, es decir, mucho menos del \$ 1.641.875 que se cobra. De hecho si se lee el pagaré, en las casillas de fechas y cuantías que van de 01/03/2015 a 01/07/2016, solo hay 17 cuotas de \$ 72.951,11 pesos, no 18, cosa que enrarece aún más la claridad del título.

Esto quiere decir indudablemente que \$ 1.641.875 pesos sale de sumar \$ 1.313.119,98 pesos de capital, con \$ 328.755,02 de pesos de intereses corrientes y moratorios, cosa efectivamente ratificada por la liquidación del crédito a 30/09/2017 y que reposa a folio 5 o 11 del expediente. Hay doble follatura. Ver liquidación mencionada.

No obstante esta situación probada por el mismo demandante con los documentos que adjuntó a la demanda, tanto en las pretensiones de esta última como en el mandamiento de pago, al demandado se le ordenó pagar nuevamente todos los intereses corrientes y moratorios desde 16 de octubre de 2012, sin restársele esos \$328.755,02 pesos que ya están sumados al capital y que liquidan los intereses corrientes y moratorios del crédito hasta 30/09/2017. Ahí se configuró un cobro doble o un cobro de lo no debido.

Así las cosas, siendo justos, y para corregir el cobro doble o de lo no debido en que incurrieron tanto el demandante como el juzgado, a parte del \$ 1.641.875 pesos de capital e intereses corrientes y moratorios liquidados hasta 30/09/2017 y enunciado tanto en el pagaré, como en la demanda y el mandamiento de pago de febrero 6 de 2018 recurrido, al demandado solo se le pudo mandar pagar adicionalmente los intereses moratorios al 0.6% que resulten de aplicarlos de 01/10/2017 hasta cuando se verifique efectivamente el pago, sobre la suma de capital solamente, es decir \$ 1.313.119,98. Aplicar dicho interés moratorio sobre todo el \$1.641.875 pesos, es cobrar interés sobre interés, es decir, se configuró además un delito de usura avalado por el juzgado. Recordemos que del \$1.641.875 pesos, \$328.755,02 pesos ya corresponden a intereses corrientes y moratorios liquidados hasta 30/09/2017.

Así las cosas, es obligatorio y necesario que se adecue el mandamiento de pago recurrido de acuerdo a la normatividad y a la realidad del estado de cuenta específico del demandado.

PRUEBAS

1. El pagaré adjuntado por el demandante.
2. El mandamiento de pago recurrido.
3. La liquidación del crédito adjuntada por el mismo demandante y que aclara sin dudas los valores correspondientes a capital (\$ 1.313.119,98), intereses corrientes y moratorios (\$328.755,02), liquidados hasta 30/09/2017 en una totalidad de \$1.641.875 pesos.

De Usted cordial y respetuosamente,



ALEXANDER CARRILLO CRUZ

CC No. 86.062.209 de Villavicencio

T.P No. 122939 del C. S. de la J



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA - SINGULAR** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, **MEDARDO GUTIERREZ MOJICA y WILMER GUTIERREZ MARTINEZ**, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, pague (n) a favor del **DEPARTAMENTO DEL META - FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FES)**, las siguientes cantidades:

1. \$1.641.875.00, por concepto del capital, contenido en el pagaré allegado con la demanda.

1.1. Por los intereses corrientes sobre el capital, a la tasa del 0.4% mensual, conforme a lo pactado en el pagaré, para cada período mensual, causados a partir del día 16 de octubre de 2012 al 1° de julio de 2016.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa del 0.6% mensual, causados a partir del día 1° de abril de 2015 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

B.- Se le ordena a la parte ejecutante que notifique al (s) demandado (s) en la forma indicada en el artículo 289 de la misma obra.

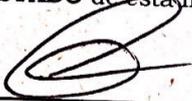


C.- Se le reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS ANDRES COLLAZOS SILVA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARMEN INÉS MÉNDEZ DE SANTOFIMIO

Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p><u>Villavicencio, 7 de febrero de 2018</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p>  <p>AIDA MERCEDES LONDOÑO MENDOZA SECRETARIA</p>
--